

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\end{alignmapparti noh na\text{hancolor} https:\\end{alignmapparti noh na\text{hancolor} https:\\end{alignmapparti noh na\text{hancolor} https:\\end{alignmapparti noh na\text{hancolor} hancolor}

# RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### Nº 00138-2024-OAF/OSIPTEL

Lima, 7 de mayo de 2024

|        | CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005-       |
|--------|------------------------------------|
|        | 2024/OSIPTEL PARA LA "CONTRATACIÓN |
| OBJETO | DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE   |
|        | INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL  |
|        | DE SERVICIOS EN PIURA"             |

#### VISTO:

El Memorando N° 00365-OAF/2024 de fecha 03 de mayo de 2024 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 00299-OAF/UABT/2024, de fecha 03 de mayo de 2024 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 00132-OAJ/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CONSIDERANDO:**

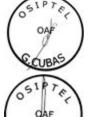
Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, el Memorando Nº 02972-DAPU/2023 de fecha 29 de diciembre 2023, la Dirección de Atención y Protección del Usuario - DAPU, en adelante área usuaria, remitió los términos de referencia para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura";

Que, a través del Informe Nº 00281-OAF/UABT/2024 de fecha 24 de abril de 2024, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", en S/144 000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), incluido impuestos, y, en aplicación del literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley, en el cual se indica que una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles"; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;









Que, con Boleta de Requerimiento Nº 20241111, Certificación Presupuestal Nº 000001177 de fecha 30 de abril de 2024 y el Formato de Previsión Presupuestal Nº 071-OPPM/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización – OPPM, otorgó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", por un plazo de veinticuatro (24) meses, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL;

Que, la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2024 de la entidad, con el ID 16;

Que, por medio de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00132-2024-OAF/OSIPTEL de fecha 03 de mayo de 2024, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 005-2024/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura";

Que, con Informe Técnico N° 00299-OAF/UABT/2024, de fecha 03 de mayo de 2024, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentó la necesidad y procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", concluyendo que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27.1 del TUO de la Ley;

Que, a través del Memorando N° 00365-OAF/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su opinión respecto de la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 00132-OAJ/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", por la causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley;

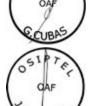
Que, el numeral 27.1 del artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j), el cual señala expresamente lo siguiente:

j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley…";









Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad, ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00011-2024-PE/OSIPTEL de fecha 25 de enero de 2024, se delegó en la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde a la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley, para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

# SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para la Oficina Regional de Servicios en Piura", de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27.1º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2º.-** El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/ 144 000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), incluido impuestos de ley.











Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley  $N^{\rm e}27269$ , Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

**Artículo 3º.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento - UABT la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

